



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 20001-4003-005-2016-00346-00
DEMANDANTE: LEONARDO FRANCO OROZCO
DEMANDADOS: FUNDACION ISABELLA ROMERO PIMIENTA Y OTROS
PROVIDENCIA: MEDIDAS CAUTELARES-

Procede el despacho a estudiar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, doctor JAVIER RIVERA AVILA, vistas a folio 111 del cuaderno principal, y la solicitud de requerimiento al Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a *“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación”*.

En ese orden de ideas, y respecto a la solicitud que estudia, el despacho considera que la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles es procedente pero no en su totalidad, como más adelante se definirá. En general, la solicitud se encuentra ajustada a derecho motivo por el cual se accederá a su decreto, con la salvedad anunciada.

Por otra parte, el doctor Rivera solicita se requiera al Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, a fin de insistir sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante auto adiado 15 de junio de 2017, donde se ordenó el embargo del remanente de los bienes trabados en el proceso 2015-00652-00, y/o en caso que el proceso se encontrará terminado se expidiera copia auténtica del oficio de desembargo, dirigido a la autoridad de tránsito, para poder materializar la medida aquí decretada.

En pretérita oportunidad, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, allegó respuesta informando que *“el proceso 2015-00652, se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, desde el 15 de marzo de 2016; teniendo en cuenta la forma de terminación, el oficio de desembargo es entregado a la parte demandante, como quiera que las garantías continúan vigentes a favor de este último. Por otro lado, quien pretenda el desarchivo de un expediente, debe solicitarlo directamente al despacho y anexar el respectivo pago del arancel judicial, tal como lo establece el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA18- 11176 de 13 de diciembre de 2018.”*

Así las cosas, el Despacho se atiene a lo manifestado por el Juzgado Sexto Civil Municipal y dispondrá requerir al solicitante para que adelante las gestiones para desarchivar el proceso directamente en el Juzgado correspondiente y, una vez desarchivado, requiera las piezas procesales que requiera, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentren en la Carrera 30 No. 3 - 94, también identificada con la Manzana D Casa 21, del Conjunto Cerrado MARÍA ISABELLA, de esta Ciudad, de propiedad de los demandados FUNDACION ISABELLA ROMERO PIMIENTA; el Señor PELLITO DAZA LÓPEZ y MAIRA ALEJANDRA GOMEZ RODERO, exceptuando los contemplados en numeral 11 del artículo 594, del Código General del que hace alusión al televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Límitese esta medida hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES de pesos (\$105.000.000.00). Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar, para que delegue al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre y reemplazarlo si una vez notificado no acude a la diligencia. Sin facultades para fijar honorarios. Se nombra como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - APROSILVO, con NIT. 900145484-9, ubicada en la Calle 18 No. 9 – 58 de Valledupar, Cesar; líneas de contacto: 3215051701 – 3012443838, Representada Legalmente por JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ. Para tal efecto, se fija como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$250.000.00). cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil Municipal y, en consecuencia, se requiere al solicitante para que adelante las gestiones para desarchivar el proceso en ese estrado y requiera las piezas procesales que considere, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, según informó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0790a06452a271d38212b683d7d05f2233b7386dbae0bbe871bd855ca88fdc

Documento generado en 10/09/2020 05:35:01 p.m.